



Revista Historia de la Educación
Latinoamericana

ISSN: 0122-7238

rheala@uptc.edu.co

Universidad Pedagógica y Tecnológica de
Colombia
Colombia

Vázquez de Ferrer, Belin

CIUDADANÍA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO-NACIÓN EN VENEZUELA, 1811-1920

Revista Historia de la Educación Latinoamericana, vol. 12, 2009, pp. 220-246

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Boyacá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86912021011>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

CIUDADANÍA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO-NACIÓN EN VENEZUELA, 1811-1920¹

Dra. Belin Vázquez de Ferrer²

Universidad del Zulia –Venezuela

Grupo de Investigación HISULA - SHELA

belinvazquez@cantv.net

Recepción: 30/05/2008

Evaluación: 28/ 01/2009

Aceptación: 20/03/2009

Artículo de Reflexión

RESUMEN

Durante los inicios de la fundación republicana y su posterior desarrollo, la instrucción pública y la ciudadanía fueron ordenadas desde el ideario liberal ilustrado. Para explicar su transcurrir histórico en Venezuela, durante las primeras décadas del siglo diecinueve e inicios del veinte, el artículo se propone demostrar que fueron decisivos para el objetivo político de instituir el orden civilizatorio desde la enseñanza primaria, mediante métodos de enseñanza y prácticas pedagógicas. La primera parte, ilustra sobre los principios doctrinarios de la filosofía liberal-ilustrada, en cuanto a ciudadanía y obligatoriedad escolar del Estado. En la segunda, su aplicación en las constituciones fundacionales, propuestas educativas y primeras reglamentaciones escolares en tiempos republicanos colombianos. La tercera, trata del sistema de enseñanza mutua en escuelas primarias de Venezuela, reglamentaciones y sus resultados para mediados del siglo diecinueve, a partir de la experiencia educativa en Maracaibo, capital provincial y de cantón. Finaliza el estudio, con nuevos decretos de instrucción pública para consolidar el Estado-nación liberal y centralizado, orientado a la ciudadanía nacionalista para la unidad nacional dentro del orden para el progreso. Se concluye que la civildad y los saberes utilitarios, correlativos con los rituales patrióticos, fueron constitutivos de la instrucción pública primaria en Venezuela.

Palabras Clave: *Ciudadanía, Instrucción Pública, Estado-Nación, Venezuela.*

¹ Resultados del proyecto “Miradas histórico-epistemológicas de la construcción republicana en Venezuela”, financiado por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, Universidad del Zulia y la Fundación Centro Nacional de Historia.

² Doctora en Historia de América. Profesora de los Programas Maestría en Historia de Venezuela, Doctorados en Ciencias Humanas y en Ciencias Sociales. Coordinadora de la Línea de Investigación “Representaciones, actores sociales y espacios de poder”. Investigadora acreditada al Programa de Promoción al Investigador, Nivel IV, Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CITIZENSHIP AND PUBLIC INSTRUCTION FOR THE NATION- STATE IN VENEZUELA, 1811-1920

Dra. Belin Vázquez de Ferrer

Universidad del Zulia -Venezuela

HISULA - SHELA Research Group

belinvazquez@cantv.net

ABSTRACT

At the very beginning of the republican foundation and its subsequent development as state-nation, the public instruction and the citizenship were organized based on the liberal-illustrated ideology. To explain their historic happening in Venezuela during the early decades of the nineteenth century and the early ones of the twentieth, this article intends to demonstrate that, for the political objective, the teaching methods and the pedagogical practices were decisive to institute the civil order from the very primary school. The first part illustrates on the doctrinaire principles of the liberal-illustrate philosophy, as for citizenship and the State's school obligatory. The second illustrates its applications in the original constitutions, educational projects and first school regulations in the Colombian republican times. The third deals with the system of mutual education in primary schools of Venezuela, regulations and its results for mid-nineteenth century, starting from the educational experience in Maracaibo, provincial capital and of corner. The study is ended with new public instruction decrees in order to consolidate the liberal and centralized State-Nation, oriented towards a nationalistic citizenship for the national unity within the order for progress. It's concluded that civility and utilitarian knowledge, correlated to patriotic rituals, were constitutive for the public primary instruction in Venezuela.

Key Words: *Citizenship, Public Instruction, State-Nation, Venezuela.*

INTRODUCCIÓN

Instruir al ciudadano hace parte sustantiva del proyecto fundacional de la nación republicana que emergió con la declaratoria de Estados soberanos e independientes. Ello porque los actores políticos aspiraban forjar una república, en correspondencia con una civildad idealizada en la moral y las luces, inspiradas en el espíritu de libertades y de virtudes públicas para la prosperidad de utilidad pública. Este proyecto político de forjar “una nación para los ciudadanos”, marchó de la mano con el discurso educativo,

a partir del cual la naciente civilidad habría de generar lealtades hacia la república imaginada desde las bases doctrinarias de la “Proclamación de los derechos del pueblo” los cuales consagraban la soberanía en los ciudadanos electores. En tiempos fundacionales, la *nación política* fue idealizada e instituida por los preceptos constitucionales de 1811, 1821 y 1830. Durante estos años y a partir de 1830 con la instauración oficial de la República de Venezuela, uno de los tantos problemas sin resolver fueron las virtudes ciudadanas, ordenadas desde un ideario que habría de conducir a la ciudadanía patriótica republicana; preocupación constante entre los ideólogos de este proceso, para quienes la instrucción pública constituía una convicción político-liberal edificada sobre los derechos sociales, la igualdad de privilegios, las libertades civiles y las virtudes sociales.

En el transcurso del siglo XIX, al lado de estas convicciones se validaban prácticas discursivas que invocaban la razón liberal y la moral pública como atributos de la virtud. Por ello, desde la séptima década de este siglo y durante los inicios del XX, la república de ciudadanos requirió fomentar el espíritu cívico-patriótico, mediante un modelo educationista correlativo con el proyecto político de construir el Estado nacional liberal y centralizado que debía servir a los fines del orden para el progreso, bajo la égida de una identidad nacional que generara sentido de pertenencia hacia la nación imaginada desde la unidad de una patria: un territorio, una lengua y una religión; todo lo cual, se plasmaría en un imaginario de ciudadanía nacionalista, consagrado mediante rituales símbolos y ceremonias patrióticas.

Estos componentes históricos que configuran las identidades ciudadanas en los orígenes y desarrollo de la República en Venezuela, sirven de propósito al tema propuesto en este trabajo. Dejamos la salvedad que el mismo tiene un carácter multidimensional, pero solamente nos ocuparemos de lo atinente al modelaje del ciudadano y la ciudadanía desde la instrucción pública en las escuelas primarias, la cual debía cumplir la función de formar los ciudadanos letrados para la industria productiva, las virtudes morales y públicas, afines con el proyecto republicano de la unificación política nacional.

1. Ciudadanos e Instrucción Pública para Construir la República

Comencemos por plantear que la noción de ciudadano alude a una tradición premoderna del modo que lo advierte el pensamiento roussoniano, al exponer que, en su sentido antiguo, refería a la persona pública que representaba una ciudad; en tanto que en su sentido de República o cuerpo político, “sus asociados tomaban el nombre de pueblo o ciudadanos, cuando participaban de la autoridad soberana.”³ Al margen de estas precisiones conceptuales, el ciudadano que idealizaban los ilustrados opuestos al despotismo absolutista, marchaba de la mano con el utilitarismo y el iusnaturalismo que se institucionalizó con las libertades conferidas por los derechos civiles (opinión, reunión, igualdad jurídica y política, trabajo, propiedad, seguridad),

³ ROUSSEAU, Jean-Jacques. (1996): *El Contrato Social o Principios de derecho político*. Bogotá. Editorial Panamericana, pp. 23-24.

la pertenencia a una comunidad política y el ejercicio de sus derechos políticos. Estas libertades y la garantía de derechos, delimitaron formalmente la diferencia entre la antigua y moderna ciudadanía, aunque en sus fundamentos pervivió la tradición republicana premoderna.

Acopiando estas bases doctrinarias de filósofos ilustrados, los ciudadanos pasivos disfrutaban de los derechos civiles o sociales, en tanto que los derechos políticos eran atributo de los ciudadanos activos, “éstos consisten en el derecho para el pleno ejercicio de la civilidad expresada en la función pública para legislar y administrar los asuntos públicos.”⁴

De este modo, la soberanía del pueblo era potestad de los ciudadanos electores y su ejercicio recaía en los ciudadanos con derecho a sufragio. Asimismo, el patriotismo en la sumisión a las leyes, la obediencia a las autoridades constituidas, la libertad e igualdad y el servicio a la patria modelaba la moral pública que consagraba la práctica de las virtudes privadas y domésticas.⁵

Bajo estos preceptos, la felicidad pública descansaba en los derechos y deberes del ciudadano, atributo de los hombres virtuosos, instruidos, con modo honesto de vivir y templanza. “Idea de ciudadanía que la hará suya la comunidad de individuos en un Estado de derecho, que sustenta el cuerpo político de la soberanía en el nuevo credo liberal. Afirmamos con Alfredo Cruz Prados,”⁶ que bajo el influjo doctrinario de la Revolución Francesa, el sujeto moral del nuevo orden social recaía en la nación, en virtud del proyecto político para ejercer la libertad, la igualdad, la propiedad y la fraternidad. Al ser la nación una creación política, la comunidad constituida generó un nacionalismo político, pues se luchaba contra los políticamente diferentes y no contra los culturalmente diversos.

En asocio con el ideario ilustrado, la *res publica* era entendida como una comunidad de ciudadanos que participaban de la voluntad general en su condición de “...miembros de la comunidad nacional, que, de modo análogo al de la vieja *polis*, viven y actúan para el exclusivo y excluyente interés de la Nación.”⁷

Al estar poseídos de este deber al servicio del Estado y la nación, la educación en la República poseía un fin público y, constituido en sus leyes, el Estado tenía en ella el fundamento imprescindible para nacionalizarla y normalizarla, a objeto de garantizar la formación de ciudadanos virtuosos.

⁴ NORIA, Omar. (1999): *La teoría de la representación política del abate Sieyès*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello. Universidad Simón Bolívar, p.73.

⁵ Proclamación de los derechos del pueblo. Caracas 1 de julio de 1811. (1962): en *Documentos que hicieron historia. De la independencia a la federación (1810-1864)* tomo I. Caracas. Presidencia de la República. Edición Commemorativa Sesquicentenario de la Independencia, p. 38.

⁶ CRUZ PRADOS, A. (2005): *El nacionalismo. Una ideología*. Madrid. Editorial Tecnos, pp.17-18.

⁷ NAVAL, Concepción y HERRERO, Montserrat (Eds.) (2006): *Educación y ciudadanía en una sociedad democrática*. Madrid. Ediciones Encuentro, p.58.

Desde estos presupuestos filosófico-políticos que sentaron las nuevas bases republicanas orientadoras del espíritu patriótico, que tuvo en la instrucción pública nacional su principal objeto de atención para los futuros republicanos, por lo cual fue decisoria para la relación indisoluble entre ciudadanía, educación y nación o patria, pues se trataba de modelar y proteger los valores republicanos sustentadores de las bases doctrinarias del moderno Estado-nación liberal e ilustrado.

“En este sentido, las aportaciones político-educativas de Rousseau fueron precisas al afirmar que la institución pública era inexistente sin la condición de ciudadano, pues “...donde ya no hay patria ya no puede haber ciudadanos”⁸ y el valor de la patria para este exiliado ginebrino, consiste por encima de todo en la constitución “proyectada para proteger la libertad y el modo de vivir y las costumbres que aquélla comporta.”⁹

Sobre estas mismas reflexiones, orientadoras de la función política opuesta a todo despotismo, años atrás Montesquieu en *El espíritu de las leyes* había reivindicado la libertad política en el Estado republicano, para que el ciudadano accediese a la política desde una actitud ético-personal: “La libertad política de un ciudadano depende de la tranquilidad de espíritu que nace de la opinión que tiene cada uno de su seguridad. Y para que exista la libertad es necesario que el Gobierno sea tal que ningún ciudadano pueda temer nada de otro.”¹⁰

Si esta propuesta jurídico-política se dirigía a garantizar un marco legal que sirviese para que los ciudadanos ejerciesen sus derechos como hombres libres del despotismo, para Rousseau los ciudadanos debían anteponer el interés del Estado a su interés particular, pues se trataba de “...vivir, obrar y pensar, ante todo, para la patria...se trata de virtud, de la primera y principal virtud del hombre, que es la virtud política.”¹¹

En este orden, tras la difusión del ideario revolucionario francés después de 1789, la condición de ciudadano implicó una conquista de derechos individuales, como también una obligación y una atribución de carácter público para conquistar el súbdito su condición de hombre público, de ciudadano miembro de la comunidad.

De este modo, para Rousseau todos los “derechos del hombre” eran de interés común y ejercidos por la voluntad general que “...nunca puede estar enajenada, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, sólo puede ser representado por él mismo. Por la misma razón que la soberanía es inalienable, también es indivisible, pues la voluntad es general o no lo es”.¹² Asimismo, los “derechos del ciudadano” quedaban

⁸ ROUSSEAU, Jean Jacques. (2005): *Emilio, o De la educación*. Madrid. Alianza Editorial, p.43.

⁹ VILLORI, Mauricio. (1997): *Por amor a la patria. Un ensayo sobre el patriotismo y el nacionalismo*. Madrid. Acento Editorial, p.110.

¹⁰ MONTESQUIEU. (2002): *Del espíritu de las Leyes*, Libro XI, Capítulo VI. Madrid. Editorial Tecnos, p.107.

¹¹ ARANGUREN, José Luis L. (1999): *Etica y política*. Madrid. Biblioteca Nueva, p. 111.

¹² MONTESQUIEU. Op., cit., pp. 39-41.

consagrados por el contrato social, dada su condición de hombre público o ciudadano; esto es, como miembro de la comunidad los compromisos con el cuerpo social eran mutuos y regidos por la igualdad de derechos, pues “...el pacto social establece entre los ciudadanos una igualdad tal que todos se comprometen bajo las mismas condiciones, y deben gozar todos de los mismos derechos.”¹³

Esta distinción entre el *homme* y el *citoyen* fue fundamental para materializar la propuesta político-pedagógica de la filosofía ilustrada, respecto al proyecto educativo del Estado liberal republicano que debía velar por su función pública y obligatoria.

*De aquí surge la idea de deber público y de obligatoriedad escolar. El estado cumple con sus deberes para con la ciudadanía previendo medios, planes formativos, profesionales y objetivos (instituciones educativas) y obligando a la ciudadanía a adquirir la formación necesaria para el desarrollo de quien-gracias a la educación-pasará de ser miembro individual de la comunidad a ser ciudadano. En este proceso, la escuela se convertirá en el primer contacto que tiene el individuo con los elementos comunes de grupo, en definitiva, con la res publica.*¹⁴

“Años más tarde, este debate sobre la obligación del servicio público estatal para con los ciudadanos, a fin de garantizar la igualdad de los derechos para el ejercicio de la libertad y soberanía, tuvo su concreción en el proyecto de instrucción pública presentado por el Marqués de Condorcet en 1792 ante la Asamblea Nacional francesa”.¹⁵ Al proponer que el poder público, en acto de justicia, dispusiese de los medios que garantizaran la igualdad civil y política entre todos los ciudadanos, era necesario universalizarla para:

Ofrecer a todos los individuos de la especie humana los medios para atender sus necesidades, de asegurar su bienestar, de conocer y ejercer sus derechos, de comprender y de cumplir sus deberes; Asegurar a cada uno de ellos la facilidad de perfeccionar su industria, de capacitarse para ejercer las funciones sociales a las que tiene derecho a ser llamado, de desarrollar toda la extensión de los talentos que ha recibido de la naturaleza, y de ese modo establecer entre los ciudadanos

¹³ Ibídem., p.51.

¹⁴ GONZÁLEZ IBÁÑEZ, Joaquín. (2005): *Educación y pensamiento republicano cívico. La búsqueda de la renovación de la ciudadanía democrática*. Valencia. Editorial Germania, p.105.

¹⁵ En su proyecto propone la división para la instrucción pública en cinco grados: Las escuelas primarias formarán el primer grado; en ellas se impartirán los conocimientos rigurosamente necesarios a todos los ciudadanos. Las escuelas secundarias, en las ciudades, formarán el segundo grado y en ellas se enseñará lo necesario para ejercer los empleos en la sociedad y cumplir las funciones públicas. Las escuelas de tercer grado se llamarán institutos, donde se impartirán conocimientos para el desempeño de funciones públicas y para el perfeccionamiento de la industria. El cuarto grado estará formado por los liceos, donde se enseñarán las ciencias y las artes y el último grado de instrucción será la sociedad nacional que dirigirá la enseñanza y se ocupará del progreso de las ciencias y de las artes y del perfeccionamiento de la razón humana. CONDORCET, Jean Antoine Nicolás de Caritat. (2001): Informe y proyecto de decreto sobre la organización general de la instrucción pública presentados a la Asamblea Nacional, en nombre del Comité de Instrucción Pública los días 20 y 21 de abril de 1792 en: Cinco memorias sobre instrucción pública y otras escritos. Madrid. Ediciones Morata, p. 316.

*una igualdad de hecho, y hacer real la igualdad política reconocida por la ley; Este debe ser el primer objetivo de una instrucción nacional y, desde ese punto de vista, la instrucción nacional es para el poder público un deber de justicia.*¹⁶

Esta propuesta de una instrucción pública nacional para cultivar durante toda la vida el espíritu libertario, mediante el desarrollo de las facultades morales, físicas e intelectuales y, al estar imbricada en el cuerpo político de la nación, los ciudadanos también debían disponer de medios indirectos de instrucción, como los espectáculos, desfiles solemnes y la celebración de las fiestas nacionales y particulares, de manera que lograsen conocer y amar los valores patrios, al consagrar la memoria de épocas históricas y de hombres ilustres que han sido gloriosas para la libertad.

*[...] para recordar vivamente épocas en las que es útil fijar la atención de los pueblos, para alimentar en ellos, para excitar hasta el entusiasmo los sentimientos generosos de la libertad, de la independencia, de la devoción a la patria; para grabar, en fin, en los espíritus un pequeño número de principios que forman la moral de las naciones y la política de los hombres libres.*¹⁷

2. Instruir en la Moral y las Luces para la Fundación Republicana en Venezuela

En su componente jurídico, para el ejercicio de la ciudadanía se impusieron los derechos individuales del liberalismo moderno: libertad, igualdad, propiedad y seguridad, consagrados en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789) y plasmados desde los inicios del siglo XIX en las Constituciones de las repúblicas oficialmente ordenadas. En nuestro caso, éstos se formalizaron en las primeras constituciones denominadas por sus redactores federativa venezolana (1811), colombiana (1819, ratificada en 1821) y venezolana (1830)¹⁸; ordenamientos jurídicos que si bien institucionalizaron el ideario de la intelectualidad ilustrada, no obstante, en sus proyectos de crear repúblicas o naciones inspiradas en los principios de libertad y soberanía, pervivían los imaginarios y prácticas sociales del antiguo orden, las cuales transitaban entre el discurso de las luces de la razón, la moral cristiana y la moral republicana.

Aludiendo a las luces de la razón, poseídas del cumplimiento de los deberes y derechos del hombre y el ciudadano ordenados en las Constituciones sancionadas, las

¹⁶ Ibídem., p.281.

¹⁷ Tercera Memoria sobre la instrucción común para los hombres, p.194.

¹⁸ Con la Constitución de Cúcuta (1821) la recién creada república colombiana estableció que los ciudadanos activos o de primera categoría, debían poseer una propiedad raíz no menor de 500 pesos, o una renta de ingresos anuales de 300 pesos, un grado militar o que ejerzan alguna ciencia, arte liberal o mecánica (Título 3, Sección Primera, Artículo 4º). Estos ciudadanos gozaban del derecho de sufragio y la potestad de nombrar a sus representantes (Artículo 2º). Se les obligaba a procurar la felicidad general, aumentando su trabajo, talentos o industrias, riquezas y comodidades propias para la prosperidad nacional (Sección Segunda, Artículo 6º). GIL FORTOUL, José. (1976): Historia Constitucional de Venezuela, Vol. III. México. Editorial Cumbre, pp. 334-367.

máximas republicanas establecían que un buen ciudadano, equivalía a buen patriota y éste debía ser “[...] buen padre, buen hijo, buen hermano, buen amigo y buen esposo.”¹⁹ Se trataba de una moral ciudadana, que transitaba entre las pertenencias reales y simbólicas al iusnaturalismo escolástico.

El cumplimiento de estos preceptos fue aspiración de los firmantes de la Constitución Federal para los Estados de Venezuela, sancionada en Caracas el 21 de diciembre de 1811, cuando en su Capítulo Cuarto, Sección Tercera: Deberes del hombre en sociedad, lo dejaban establecido con los artículos 194 y 195. De igual manera, la Sección Cuarta: Deberes del Cuerpo Social, establecía la necesidad de la ilustración y la enseñanza de todos los ciudadanos a cargo de los gobiernos provinciales, tal como lo expresaba el artículo 200.

[...] como las bases del sistema de gobierno que en esta Constitución ha adoptado Venezuela, no son otras que la de la justicia y la igualdad, encarga muy particularmente a los Gobiernos provinciales, que así como han de aplicar sus fatigas y cuidados para conseguir la ilustración de todos los habitantes del Estado, proporcionarles escuelas, academias y colegios en donde aprendan todos los que quieran los principios de Religión, de la sana moral, de la política, de las ciencias y artes útiles y necesarias para el sostenimiento y prosperidad de los pueblos, procuren por todos los medios posibles atraer a los referidos ciudadanos naturales a estas casa de ilustración y enseñanza, hacerles comprender la íntima unión que tiene con todos los demás ciudadanos, las consideraciones que como aquellos merecen del Gobierno y los derechos de que gozan por el solo hecho de ser hombres iguales a todos los de su especie, a fin de conseguir por este medio sacarlos del abatimiento y rusticidad en que los ha mantenido el antiguo estado de cosas.²⁰

Aún cuando fue abortada esta primera experiencia política de los Estados-provincias que se confederaron después de proclamar sus derechos de soberanía e independencia, en el posterior proyecto de *Constitución Política del Estado de Venezuela* de 1819, a proposición de Simón Bolívar, fue incorporado un apéndice sobre el Poder Moral con dos Cámaras: Moral y Educación. Esta última, se encargaría de:

[...] establecer, organizar, y dirigir las escuelas primarias, las de niños, como de niñas, cuidando de que se enseñe a pronunciar, leer, y escribir correctamente las reglas más usuales de la Aritmética, y los principios de la Gramática: que se les instruya en los derechos y deberes del hombre y del ciudadano, se les inspiren ideas y sentimientos de honor y probidad, amor a la

¹⁹ Proclamación de los derechos del pueblo. Caracas, 1 de julio de 1811 en: Documentos, 1962, p. 38.

²⁰ Constitución Federal para los Estados de Venezuela, hecha por los Representantes de Margarita, de Mérida, de Cumaná, de Barinas, de Barcelona, de Trujillo, y de Caracas, reunidos en Congreso General, Caracas, Imprenta de Juan Baillio, Supremo Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, 1812 en: Congreso Constituyente de 1811-1812. Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano (1983). Caracas, Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, tomo 2, pp. 32-33.

*patria, a las leyes y al trabajo, respeto a los padres a los ancianos, a los Magistrados, y adhesión al Gobierno.*²¹

Por tratarse que la educación pública era entendida como base y fundamento del gobierno representativo para asegurar la independencia y libertad de los pueblos, sus preceptos educativos para orientar a los niños desde la Escuela Elemental o de Primeras Letras, meses atrás, los exponía Bolívar en su discurso ante los legisladores para presentar el proyecto de Constitución: “El amor a la patria, el amor a las leyes, el amor a los magistrados, son las nobles pasiones que deben absorber exclusivamente el alma de un republicano.”²²

Ello porque la observancia de las nobles pasiones de un ciudadano requería que la república, además de libre y fuerte, fuese virtuosa con el progreso de la ilustración y las facultades morales emanadas del espíritu público, las buenas costumbres y la moral republicana. De allí que planteara la necesidad de una educación popular nacional bajo sus dos pilares: “Moral y luces son los polos de una República, moral y luces son nuestras primeras necesidades.”²³ Apelando a estas necesidades perentorias, con su fallido proyecto de “Poder Moral, aspiraba que el Estado velase por la educación de los niños,”²⁴ enseñanza que debía regir la “formación del carácter moral el sentido pedagógico aristotélico y los fines de la educación del hombre que Kant definió como disciplinado, cultivado, prudente y moral.”²⁵

A escasas semanas de sancionarse la Constitución de la República de Colombia en 1821, por confederación de Estados-provinciales de la antigua Capitanía General de Venezuela y del Virreinato de la Nueva Granada, mediante pacto suscrito por la Ley Fundamental de la unión de los pueblos de Colombia, al acordar el parlamento la ley para establecer escuelas, decretó: Difundir la ilustración en todas las clases; promover la religión, la moral pública y privada; suprimir todos los conventos que no tengan por lo menos ocho religiosos y destinar sus rentas a la educación pública para el fomento de escuelas y colegios; crear escuelas o casas de educación para las niñas y los jóvenes en todas las provincias de la república, con los fondos de capellanías, rentas sobrantes de cabildos, de autoridades y donaciones voluntarias de los vecinos pudientes; establecer el método el lancasteriano o de enseñanza mutua; crear y difundir escuelas de primeras letras para niños en todas las ciudades, villas, parroquias y pueblos con más de cien vecinos; enseñar a los niños la lectura, escritura, religión, moral cristiana y los derechos

²¹ Constitución Política de Venezuela, aprobada en sesión del Soberano Congreso reunido en Angostura, capital de la provincia de Guayana, del 11 de agosto de 1819 en: *Congreso de Angostura 1819-1821. Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano.* (1983). Caracas, Ediciones Comemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, tomo 1, pp. 274-275.

²² Discurso ante el Congreso. Angostura, 15 de febrero de 1819 en: BOLÍVAR, Simón. (1985): *Doctrina del Libertador.* Caracas. Fundación Biblioteca Ayacucho, vol. 1, p. 121.

²³ Op., cit, p. 121.

²⁴ Proyecto: El Poder Moral. Angostura, febrero de 1819, pp. 127-134.

²⁵ Sobre la filosofía educativa de Aristóteles y Kant, véase: SALMERÓN, Ana María. (2000): *La herencia de Aristóteles y Kant en la educación moral.* Bilbao. Editorial Desclée de Brouwer, S.A.

del hombre en sociedad, para ejercer dignamente sus derechos ciudadanos y cumplirlos con exactitud; establecer escuelas o casas de educación en conventos de las religiosas para enseñar a niñas y jóvenes la religión, moral cristiana, deberes en sociedad, coser y bordar; encargar al poder ejecutivo de los premios y “certámenes, imprimir cartillas, libros e instrucciones para uniformar las escuelas, así como fomentar el estudio de la agricultura, comercio, minería y ciencias militares para la defensa de la república; dotar y sostener las escuelas de primeras letras con contribuciones de las fundaciones, rentas y de los vecinos; exceptuar de contribuciones a las familias pobres con gratuitad de estudios para sus hijos; realizar un padrón de niños entre seis y doce años y obligar a los padres a enviarlos a la escuela, en caso de no hacerlo, cubrir sus fondos con las multas y fomentar entre los padres la instrucción privada.”²⁶

Los forjadores de esta república colombiana (1819-1830) no prosperaron en sus intentos de difundir en todas las provincias, cantones, ciudades, villas y pueblos esta obra instrucciónista que invocaba la moral y las luces, prioridad del Estado para fijar los deberes y obligaciones establecidos por el pensamiento liberal y la cultura letrada. En buena medida, porque la inestabilidad política reinante antes, durante y después de formalizada la unitaria y centralizada república, no fue favorable a la ley que desde 1821 organizaba la educación en los territorios de la nueva república, por la cual se ordenaba la enseñanza elemental, pública y privada, en garantía de asegurar la paz y felicidad pública.

*Sus preceptos también ocupaban la atención de la intelectualidad y en procura de edificar la república liberal-ilustrada, los órganos que divulgaban la opinión pública se ocupaban de elevar sus pronunciamientos a favor de una educación que siguiese tales principios. En 1822 argumentaba Tomás Lander, editor de *El Venezolano*, que la república nacía de la virtud e ilustración y la condición para ser libres estaba en la formación del espíritu público obtenido por la instrucción, la educación patriótica y moral, el establecimiento de imprentas y el desarrollo del comercio, la industria y comunicaciones.*²⁷

A la propagación de estos ideales como objetivo político esencial, sirvió el proyecto educativo del maestro don Simón Rodríguez, quien en 1828 publicaba en Arequipa (Perú) su obra intitulada *Sociedades Americanas*, en la cual expresaba el carácter formativo de la Escuela Primaria popular, nacional y pública, y que en su función educadora el gobierno republicano fuera “[...] protector de las Luces Sociales, porque sus Instituciones saben que sin luces no hay virtudes.”²⁸ En su concepción socio-racionalista de la libertad humana,

²⁶ Congreso General de Colombia. Acta N° 98, sesión del día 28 de julio de 1821 y Acta N° 104, sesión del día 2 de agosto de 1821 en: *Congreso de Cúcuta 1821. Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano*. (1983). Caracas. Ediciones Commemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, tomo 1, pp. 324-327 y 353-356.

²⁷ LANDER, Tomás: *Política: El Venezolano*. N° 28, 23 de diciembre de 1822 en: *La Doctrina Liberal. Tomás Lander, Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX*. (1961). Caracas. Presidencia de la República. Ediciones Commemorativas del Sesquicentenario de la Independencia, N° 4, pp. 20-22.

²⁸ RODRÍGUEZ, Simón. (1990): *Sociedades Americanas*. Caracas, Biblioteca Ayacucho, vol. 150, p.199. (1^a edición, Arequipa, 1828).

planteaba el carácter social de la escuela para edificar el sistema republicano liberal. De este modo, exponía que la política de éste, "...en cuanto a instrucción es formar hombres para la sociedad,"²⁹ pues debía preparar para el goce de la ciudadanía, mediante la adquisición de conocimientos de carácter social, corporal, técnico y científico.

Esta idealizada educación nacional bajo la concepción tutelar del Estado para instruir a los futuros ciudadanos en las virtudes patrióticas republicanas, inspirada en el proyecto político-educativo de los ilustrados, la sintetizó Simón Bolívar en Chuquisaca cuando en 1825, por decreto que ordenaba la creación del sistema escolar para la nación boliviana, expresaba en su Considerando:

1º Que el primer deber del gobierno es dar educación al pueblo. 2º Que esta educación debe ser uniforme y general. 3º Que los establecimientos de este género deben ponerse de acuerdo con las leyes del Estado. 4º Que la salud de una República depende de la moral que por la educación adquieran los ciudadanos en su infancia.³⁰

Fundamentos educativos que se institucionalizaron al siguiente año, cuando el gobierno colombiano promulgó la *Ley orgánica de Educación Pública* (1826) para asimilarla al pensamiento liberal-ilustrado de los constitucionalistas, ideólogos y libertadores. Esta ley establecía instruir a los ciudadanos en el seno de la comunidad política, en los valores morales para la industria productiva, a la par de las virtudes cívicas para cultivar el patriotismo que se tradujera en lealtad hacia la república, entendida como el amor a la patria, a las instituciones, a la Constitución y a la soberanía. Ello implicaba la limpieza del cuerpo, el control de las pasiones y modo honesto de vivir, según rezaban los Deberes del hombre en sociedad, con los cuales se instituía el patriotismo mediante la sumisión a las leyes, la obediencia a las autoridades constituidas, la libertad e igualdad y el servicio a la patria.

Así, en nombre de la lealtad a la patria, por precepto constitucional y por decreto de instrucción, ella estaba dirigida a los ciudadanos blancos activos, requeridos de ser virtuosos e instruidos, pues sus propiedades y bienes les garantizaba la representación del pueblo en las urnas, además de estar obligados a procurar la felicidad general, aumentar su trabajo, la industria, las riquezas para alcanzar la prosperidad. En observancia de ello, en 1829 José Antonio Páez como Jefe superior, civil y militar de Venezuela, decretó la *Creación de la Sociedad Económica de Amigos del País*, con el propósito de reunir a los hombres de inteligencia, poseídos de amor patrio y de un espíritu nacional, que promovieran "[...] los progresos de la agricultura, del comercio, de las artes, oficios, población e instrucción."³¹

²⁹ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, Rosario. (2000): *Libertad de opinión y educación en el pensamiento político de Simón Rodríguez*. Caracas. Fondo Editorial de la Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela, p.304.

³⁰ Decreto sobre el sistema educativo de la nueva Nación Boliviana. Chuquisaca, 11 de diciembre de 1825 en *BOLÍVAR*, (1985), p.208.

³¹ Creación de la Sociedad Económica de Amigos del País. Caracas, 26 de octubre de 1829 en: *Documentos*, 1962, p. 351.

Por tratarse de fines políticos de primer orden para los notables miembros de esta Sociedad ilustrada, era obligación que todos los ciudadanos se instruyeran para fomentar el trabajo y la riqueza de utilidad pública. Así lo confirma uno de sus miembros, Tomás José Sanabria, quien en la Junta General de la Sociedad celebrada el 3 de febrero de 1833 exponía que el trabajo, la industria y la instrucción, eran las bases del progreso y el aumento de la producción. A favor de ello argumentaba: “[...] alentemos sus virtudes y talentos, y de este modo no sólo crecerá la industria y la labor, sino que se aumentará la producción y se mejorarán nuestros artefactos.”³²

3. Enseñanza Mutua en las Escuelas para los Futuros Ciudadanos de la República

Será a partir de 1830, con la creación de la República de Venezuela ante la desmembración de Colombia, cuando tímidamente el recién instalado gobierno de la nueva república se ocupe de construir un orden civilizatorio, por intermedio de la Dirección de Instrucción Pública, creada en 1838 y encargada de vigilar la aplicación de un pensum uniforme para todas las escuelas de Primeras Letras o de Enseñanza Primaria. En esta naciente sociabilidad liberal-ilustrada, el proyecto político apelaba a construir una república de notables, fueran éstos letrados, hacendados o comerciantes. Dirigido a esta construcción republicana, el modelo educationista fue afín con el disciplinamiento ciudadano y la obtención de conocimientos elementales para el futuro manejo de los asuntos públicos. De este modo, funcionarios del gobierno republicano y hombres de la notabilidad ilustrada, elevaban sus voces para instruir los talentos mediante los conocimientos útiles; pero, además, para que los ciudadanos asumieran las prácticas de comportamiento propias de la moral cristiana y la moral republicana.

De acuerdo con este propósito, común en los procesos fundacionales republicanos, la educación debía fabricar ciudadanos para cumplir la misión patriótica que promovían los Amigos del País, los catecismos políticos y los manuales de civildad. Ello porque la sociabilidad moderna dejaba como enseñanza que “[...] el cuerpo ‘bárbaro’ se debe contener en beneficio de un ceremonial ‘decente’”³³.

Esta fase educationista del naciente Estado-nación en Venezuela, que pudiéramos denominar de formación de la ciudadanía republicana, tuvo en los libertadores y librepensadores ilustrados de Caracas a sus representantes pioneros y en las Diputaciones Provinciales a los ejecutores de las reglamentaciones en materia educativa, aspirando con ello la estabilidad política republicana. Su plataforma fue la Constitución centro-federal de 1830 que disponía en su artículo 161, promover y establecer escuelas primarias y casas de educación, en todos los lugares de las Provincias de Venezuela, con enseñanzas

³² *Sociedad Económica de Amigos del País*, tomo I, p. 72 en: YANNUZZI RODRIGUEZ, Salvador. (1998): La Sociedad Económica de Amigos del País: Sueños e ideas para la transformación de Venezuela, en *Revista Montalbán*, N° 31, p. 56.

³³ PINO ITURRIETA, Elías. (2000): *Fueros, civilización y ciudadanía*. Caracas. Universidad Católica Andrés Bello, p. 163.

comunes en todas ellas. Con tal propósito y para los fines de asegurar su aplicación, en todas las entidades provinciales y sus cantones, se dispuso oficializar la enseñanza elemental con alumnos monitores, aplicando en forma combinada los métodos pedagógicos de los ingleses Bell y Lancaster.

Para solventar la escasez de maestros y beneficiar al mayor número de alumnos, se preparaban monitores o instructores con los estudiantes avanzados. La escuela consistía en una amplia aula dividida en pequeños grupos de niños, organizados según las asignaturas de lectura, escritura, aritmética y religión. Mientras que en el sistema lancasteriano, cada asignatura la dirigía un monitor; el sistema de Bell establecía varias categorías de estudiantes enseñando o supervisando tareas. También, para asegurar el orden, la disciplina, la vigilancia, la eficiencia y el óptimo uso del tiempo, existían normas cuidadosamente establecidas: el aula debía disponer de un plano inclinado para la vigilancia y control sobre los alumnos, sentados en mesas corridas y filas ordenadas; presentación de informes diarios con detalles de asistencia, puntualidad, progresos y conducta; exámenes al finalizar cada lección; recompensas, premios y castigos para reforzar el autocontrol y la competencia individual.³⁴

Este sistema de enseñanza mutua, que rigió para casi toda la América antes española, en nuestro caso venezolano, dio comienzo durante la década del 30, pues “[...] se colectivizaba una concepción de la moral que no había sido consensualmente aceptada en años anteriores: la que se asociaba a la formación de la ciudadanía.”³⁵

A partir de entonces, en publicaciones periódicas y libros impresos de años recientes y otras muchas que impregnaban el discurso político-educativo, se predicaban normas e instrucciones para disciplinar y regular comportamientos viciosos de los republicanos que debían ser transformados, o más bien ordenados, de conformidad con la nueva sensibilidad ilustrada y liberal. Esto lo evidenciaba el Mensaje del Presidente de Venezuela, cuando exhortaba a los venezolanos hacia el espíritu del orden, el amor al trabajo y la transformación de las costumbres heredadas del régimen colonial.³⁶

Cultivar estos deberes para edificar la república que instituía lo sancionado por el ordenamiento constitucional, en cuanto a la organización de escuelas de primeras letras

³⁴ Para detalles sobre las diferencias entre los sistemas de Bell y Lancaster, así como sus aplicaciones en México, véase: ROLDÁN VERA, Eugenia. (2002): El sistema de enseñanza mutua y la cultura cívica durante los primeros años de la república independiente de México. *Historia Caribe*, N° 7, pp. 113-127.

³⁵ ALCIBIADES, Mirla. (2004): *La heroica aventura de construir una república. Familianación en el ochocientos venezolano (1830-1865)*. Caracas. Monte Avila Editores Latinoamericana/Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos, p.63.

³⁶ En el Mensaje del Presidente de Venezuela al Congreso de 1836, Caracas 20 de enero de 1836, apuntaba el Presidente de Venezuela, Dr. José María Vargas, sobre la necesidad de uniformar [...] toda la masa de los venezolanos en sentimientos idénticos de libertad y adhesión a las leyes tutelares que aseguran su bienestar, ir desarrollando en todos el espíritu del orden, y el amor al trabajo, y haciendo la transformación efectiva de las costumbres del antiguo régimen colonial por las muy diversas que deben constituir la esencia del gobierno que hemos proclamado en: *Pensamiento Conservador del siglo XIX* (1991). Caracas. Monte Avila Editores, p.469.

para la difusión de las luces y moral pública, ameritaba que los gobiernos provinciales se ocuparan de esta enseñanza elemental, orientada a preparar a los infantes en la cividad, laboriosidad, moralidad, religión y como futuros servidores de la patria.

Ello porque la escuela era pensada, controlada y organizada como una máquina de enseñar, pero también de vigilar, de recompensar y de jerarquizar para asegurar la uniformidad de resultados en los disciplinados cuerpos ciudadanos “[...] a través de acciones tan distintas como objetos a los que se dirige: los comportamientos individuales de los sujetos del Estado.”³⁷

Este propósito lo pautaba el ordenamiento jurídico, cuando exhortaba sobre el deber de su reglamentación para organizar las escuelas primarias en todos los lugares de la república. Valga citar, a modo de ejemplo, la reglamentación y aplicación del régimen de enseñanza mutua en la Provincia de Maracaibo durante los primeros años de gobierno centro-federativo. Así lo pautaba el Reglamento de Escuelas Primarias emitido en 1834 por su Diputación Provincial:

*Habrá en la capital de la provincia tres escuelas de primeras letras y una en las cabeceras de los otros cantones. En todas será gratuita la enseñanza para setenta niños pobres en cada una de las de la capital, y para cuarenta en las de los demás cantones. (Art. 1º). En las escuelas de la capital se enseñará a leer y escribir según el método combinado de Bell y Lancaster; las reglas elementales de aritmética; el compendio de la Gramática y ortografía de la lengua castellana; el de Doctrina cristiana y principales fundamentos de la religión; las máximas de moral y principios de urbanidad y cortesía práctica. (Art. 2º).*³⁸

Bajo la responsabilidad y control del presidente de la municipalidad en los respectivos cantones, como máxima autoridad de las escuelas que cumplía lo normado por este sistema de enseñanza, quedó fijada con escrupulosidad para cada escuela la designación de un monitor con dos pesos de sueldo mensual; la exhortación a padres para la asistencia de sus hijos a las escuelas; el horario para concurrir a las escuelas; la debida distribución del orden, disciplina y castigos sin azotes; “el cumplimiento de deberes para preceptores y discípulos, los exámenes públicos con tres premios anuales para cada escuela, a cargo de las rentas provinciales: el primero, para lectura; el segundo, para escritura y el tercero, para gramática castellana y demás materias.”³⁹

³⁷ QUERRIEN, Anne. (1979): *Trabajos elementales sobre la escuela primaria*, Madrid. Ediciones La Piqueta, p.147.

³⁸ Reglamentos de Escuelas Primarias. Maracaibo, 19 de noviembre de 1834. Archivo Histórico del Estado Zulia (en adelante, AHZ), 1834, tomo 4, leg. 11. Según establecía el Reglamento en su artículo 3, para la lectura fueron designados los silabarios impresos para las escuelas de Venezuela [...] la traducida por Don José Méndez del Yermo, por el Abate Sabatri, por Pedro Blanchard. Para la escritura las muestras de Palomares, o de Torio de la Rivee, o las de letras extranjeras. Para la aritmética cualquiera de los catecismos de este ramo, que se imprimen en Caracas; para la religión y doctrina cristiana, los catecismos de Henri y Ripalda; para la moral y urbanidad el de Pbro. Santiago Delgado o el de don José de [...] y para la Gramática y ortografía el de Luis de Mata y Araujo.

³⁹ Ibídem. p.150.

Aún cuando este Reglamento no especificaba la separación por sexos en las escuelas, en el mismo mes y año, la Diputación Provincial solicitaba una escuela pública niñas, a cargo de una matrona con pago de veinte pesos al mes, para que aprendieran a leer, coser, bordar, la religión, buena educación y modales sociales.⁴⁰ Solicitud que fue acompañada por el Reglamento de Escuelas del año 1836, incluido en el decreto del año 1838 que, además de reglamentar sobre su funcionamiento, puntualizaba sobre la difusión y establecimiento de escuelas y casas de educación en todos los lugares de la Provincia de Maracaibo. Asimismo, crear una escuela de primeras letras para niñas e instaurar “Juntas Curadoras de Instrucción Primaria” en cantones y parroquias, a cargo de los padres de familias guiados por los respectivos jefes políticos, los alcaldes o jueces de paz.”⁴¹

*Nuevas reglamentaciones sobre instrucción primaria para los años 1840 y 1841, seguían precisando sobre materias, métodos de enseñanza, horarios de clases, admisión, deberes y castigos a los alumnos desaplicados e insubordinados; funciones, sueldos, cualidades y condiciones para cargos de maestros y sus vacantes; evaluación, fechas de exámenes y premiaciones a los alumnos destacados; dotación de mobiliario y otras disposiciones.*⁴²

Para el año 1837, la Memoria anual del gobernador provincial daba cuenta del atraso de la instrucción pública en toda la Provincia, pues solamente Maracaibo, su capital, disponía de cuatro escuelas públicas: tres con 437 varones y una con 50 niñas; en el sector privado se instruían a 206 niños y 382 niñas. Durante los siguientes años, las cifras siguen confirmando los resultados de la crisis política y económica heredada del tiempo histórico de la independencia. En 1838, funcionaban cinco escuelas públicas: cuatro de varones y una de niñas. Para 1841 disponían las parroquias Matriz, Santa Bárbara, San Juan de Dios, La Cañada y Sinamaica, un total de siete escuelas públicas: seis con 464 niños y una de 64 niñas; en tanto que entre las escuelas privadas, existían seis de niños con 211 alumnos y 7 para niñas que atendían un número de 235.

Durante 1843, no hubo mayores variaciones, pues se mantuvo igual número de escuelas públicas de niños, aumentando su matrícula a 565 y una con 72 niñas; en tanto que las privadas, disminuyeron a cuatro para atender a 227 niños y las de niñas aumentaron a nueve para una población de 402. Para el año 1849, dos era el número de escuelas públicas de niños con 263 matriculados y dos las escuelas de niñas con un total de 104. En 1850 se mantuvo igual número de escuelas públicas para niños, con un

⁴⁰ AHZ, 1834, tomo 2, fol 54 vto., citado en: PARRA, Ileana. (2002): Inicios de la instrucción pública en la Maracaibo republicana. Historia Caribe, N° 7, p. 143.

⁴¹ Decreto para el establecimiento de escuelas primarias y casas de educación. Maracaibo, 23 de noviembre de 1838. AHZ, 1838, tomo 2, leg. 4.

⁴² Reglamento sobre instrucción primaria. Maracaibo, 27 de noviembre de 1840 en Actos acordados por la Honorable diputación Provincial de Maracaibo en sus sesiones ordinarias de 1840. Maracaibo, Imprenta de Miguel A. Baralt, diciembre de 1840, pp. 20-30; Reglamento de instrucción primaria. Maracaibo, 27 de noviembre de 1841 en Actos acordados por la Honorable diputación Provincial de Maracaibo en sus sesiones ordinarias de 1841. Maracaibo, Imprenta de Miguel A. Baralt, enero de 1842, pp. 28-39.

ligero aumento de 494 y las de niñas también aumentaron a tres, con un visible incremento para totalizar 276. “También las escuelas privadas de niños conservaron su número, pero la cifra descendió a 205, mientras aumentaron a ocho las de niñas con descenso de la matrícula a 188.”⁴³

Pese al empeño de las autoridades provinciales por impulsar la instrucción primaria, el escaso número de centros educativos y la fluctuación entre apertura y cierre de escuelas públicas, revela los efectos de la inestabilidad política durante los primeros años de la república venezolana: 5 en 1838, 7 en 1841 y 1842, 4 en 1849 y aumento a 9 en 1850; cifra en desventaja con las privadas: 13 en 1841 y 1843, 22 en 1849 y descenso a 14 en 1850.

Si la instrucción de los varones cumplía una finalidad política y tanto el gobierno como las familias debían velar porque estos futuros ciudadanos se ilustraran y adquiriesen conocimientos para las funciones públicas y los oficios útiles, no ocurría lo mismo con las hembras; además de normas de civildad y nociones elementales, se les preparaba para los oficios propios de su sexo. En las pocas escuelas públicas, es visible la escasez de las dedicadas a las niñas, en tanto que las promovidas por el sector privado, el número siempre fue mayor a las de varones.

“Pese a los problemas comunes en toda Venezuela que limitaban el aspirado desarrollo educativo, durante estos años proliferaron las lecturas sobre doctrinas, leyes y catecismos para instruir en los principios de las virtudes cívicas, la rectitud moral, religión, limpieza del cuerpo y de las pasiones.”⁴⁴ Según pautaban las normas instrucionistas del ideario liberal-ilustrado, el ciudadano debía distinguirse por sus atributos de hombre ilustrado, civilizado, opuesto a toda barbarie; por ello, al lado de los catecismos de Henri y Ripalda, los libros de escritura de Palomares, de moral del Pbro. Santiago Delgado, los catecismos y manuales políticos, el manual de Carreño, los silabarios y la aritmética, para normar una ciudadanía bajo uniformes patrones socioculturales, sobresalían también las argumentaciones a favor de las nociones

⁴³ Datos tomados de VERA MONZANT, Magdelis y PARRA CONTRERAS, Reyber. (2007): “La instrucción pública en Maracaibo luego de la desintegración de Colombia (1830-1850)”, en *Revista de Artes y Humanidades UNICA*, Año 8, N° 19, pp. 103-109.

⁴⁴ Entre los más divulgados para instruir en la lectura sobre las virtudes cívicas y morales, citamos los siguientes: Catecismo político arreglado a la Constitución de la república...para uso de las escuelas de primeras letras del Departamento del Orinoco de José Grau; el Manual del colombiano ó Explicación de la ley natural. Van añadidos los deberes y derechos de la nación y del ciudadano, publicado por Tomás Lander; Manual político del venezolano ó Breve exposición de los principios y doctrinas de la ciencia social que deben ser conocidos por la generalidad de los ciudadanos de Francisco Javier Yáñez (1839); Catecismo constitucional para instrucción de la juventud venezolana, de Juan Antonio Pérez Bonalde (1844); Catecismo del verdadero republicano, ó del hombre emancipado, basado sobre las santas leyes de la naturaleza y de la razón, de Guillermo Michelena (1851); Lecciones de buena crianza, moral i mundo... de Feliciano Montenegro Colón (1841); Manual de urbanidad y buenas maneras... de Manuel Antonio Carreño (1854), en ALCIBIADES, Mirla. (2004): *La heroica aventura de construir una república. Familia-nación en el ochocientos venezolano (1830-1865)*. Caracas. Monte Ávila Editores Latinoamericana/Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos, p. 63.

científicas para el fomento de las luces, el juicio y la razón, así como el uso “civilizado” de la lengua castellana.

Durante esta fase educationista que dio inicio en la década del 30 al naciente Estado y la nación republicana de Venezuela, transcurrida más de una década no había sido posible conciliar los propósitos constitucionales con la ejecución exitosa de decisiones que, en materia de instrucción pública, impulsaban los gobiernos provinciales, orientadas a su incremento para divulgar la moral y luces ciudadanas del utilitarismo que rezaba el sistema inglés de enseñanza mutua.

Para mediados del siglo diecinueve, esta realidad la evidenciaba el acuerdo suscrito por la Diputación Provincial de Maracaibo: “Ante la decadencia de Escuelas Primarias por falta de rentas para satisfacer sus necesidades, se ordena que la comisión encargada de la codificación de la legislatura provincial, se ocupe de elaborar un plan de enseñanza sencillo y claro, cónsono con las circunstancias locales.”⁴⁵

4. Instrucción Pública para el Progreso dentro del Orden y la Ciudadanía Nacionalista

Dos décadas transcurrieron para impulsar un nuevo proyecto educationista de ciudadanía que identificamos de afianzamiento de la moderna civilidad liberal, orientado desde los componentes básicos que proponía la moderna pedagogía, esto es, instruir a los ciudadanos en los principios doctrinarios liberales del orden para el progreso. Desde la segunda mitad del siglo XIX, el cientismo positivista, comenzó a mostrar su presencia progresista como fuerza modernizante bajo el dogma de las ciencias físico-naturales, para liberar el pensamiento de la racionalidad teológica y metafísica e instaurar una nueva racionalidad, subordinada a la observación regida por leyes universales y sometida a los hechos observables y demostrables. Además de cumplir el propósito del progreso económico, también implicaba la aceptación de leyes sociales invariables dentro del orden disciplinario, la obediencia y la conformidad de espíritu.

“Por ello, sosteneremos con una autora”⁴⁶ que en la perspectiva política, era una ideología de la armonía social y no de conflicto, con lo cual se buscaba neutralizar tendencias disgregadoras del orden y garantizar la unidad nacional, en los términos comteanos de la integración social: nuevo orden social fundado en la jerarquía social, primacía del poder intelectual, reforma espiritual y reconstrucción moral.

Se trata de combatir la sociedad y la cultura del pasado y de prevenir al mismo tiempo el advenimiento de una sociedad sin clases (en manos de los trabajadores) y de una cultura libre de todo dogmatismo. Nada mejor que la ciencia para demostrar la unanimidad del derecho divino y de las tradiciones

⁴⁵ AHZ, 1854, tomo 23, leg.4.

⁴⁶ DE LA VEGA, Marta. (1998): *Evolucionismo versus Positivismo*. Caracas. Monte Avila Editores Latinoamericanos, pp.121-122.

*religiosas, y para probar, mediante las leyes de la evolución y de la herencia, la necesidad de que sobreviva el individuo más apto y la raza mejor dotada.*⁴⁷

Para cambiar el pensamiento, que equivalía a cambiar la sociedad, la educación republicana bajo la protección del Estado, además de orientar las prácticas que rigieran en armonía con la sociedad disciplinaria, debía servir a los fines de consolidar la ideología política del liberalismo, por lo cual se requería instalar en las conciencias ciudadanas la cultura racional fundada en una concepción secular, laica y positiva orientada al progreso material dentro del orden instituido.

*Al extender su hegemonía sobre el conjunto de la sociedad, el positivismo contribuía a la tarea de unificación e integración nacionales. Esta última no podía ser sólo física o material. Se requería de la integración moral y cultural que acompañara y favoreciera el proceso general del desarrollo del Estado-Nación. Reducir las múltiples diversidades que fragmentaban el alma nacional mexicana, frenar las fuerzas centrífugas y anárquicas que dominaban el contexto del país, requerían de un poder fuerte y centralizado.*⁴⁸

De manera intencional, se cita esta referencia de Emilio Tenti para el caso mexicano, porque su texto aplica a nuestro caso venezolano. Como principio rector de todo Estado liberal que tendía a legitimar el poder unificador y homogeneizador del mercado capitalista, el corpus doctrinario de la filosofía positiva marchó de la mano con el proceso de consolidación del Estado-nación liberal. Para ello, era obvio que la educación vehiculara también esta relación entre poder saber y las prácticas identitarias ciudadanas. De allí que el Estado centralizado y la nación pensada como homogeneidad, fuesen coherentes con el pensamiento político-educativo de una ciudadanía nacional que enarbola las banderas de la educación laica, gratuita, racional y positiva.

El ejercicio del poder centralizado orientado al ámbito nacional, tuvo su concreción en Venezuela durante el primer gobierno de Antonio Guzmán Blanco (1870-1877) al decretar en 1870, la Dirección Nacional de Instrucción Pública, así como la obligatoriedad y gratuitad de la instrucción pública primaria, con materias sobre principios de moral, lectura, escritura, idioma patrio, aritmética práctica, sistema métrico y constitución federal. A nuestro entender, inspirada por los principios de liberales e ilustrados de “Condorcet, quién además de su evidente influencia en el sistema de instrucción pública nacional, tampoco admitía en ella la enseñanza de ningún culto religioso.”⁴⁹ Por ello, al sancionarse la Constitución de 1874 en su Título III. Garantías de los Venezolanos, artículo 14, entre otras libertades, se estableció: “La libertad de

⁴⁷ CAPPELLETI, Angel J. (1994): *Positivismo y evolucionismo en Venezuela*. Caracas. Monte Avila Editores Latinoamericana, p.21.

⁴⁸ TENTI FANFANI, Emilio. (1999): *El arte del buen maestro*. México. Editorial Pax México, p. 66.

⁴⁹ Al sostener que la constitución reconocía el derecho de los individuos de escoger su culto, [...] ellos deben ser enseñados en los templos por sus propios ministros. Los padres, cualquiera que sea su opinión sobre la necesidad de tal o cual religión, podrán entonces, enviar sin aversión, a sus hijos a los establecimientos nacionales y el poder público no habrá usurpado los derechos de la conciencia, bajo pretexto de ilustrarla y de conducirla.

enseñanza que será protegida en toda su extensión. El Poder público quedaba obligado á establecer gratuitamente la educación primaria y de las artes y oficios” (parágrafo 12).⁵⁰

Con este nuevo ordenamiento constitucional que promovía la libertad de enseñanza⁵¹ para impulsar la unificación nacional, que materializada la homogeneización de los reglamentos escolares, los contenidos y métodos de enseñanza en todo el territorio del Estado- nación, todo lo cual favoreció ponerla al servicio nacional bajo la consigna positiva-liberal del progreso dentro del orden, esto es, disciplinamiento social de los cuerpos ciudadanos desde una educación normalizadora para la paz pública. “En la escuela-escribe Tenti la disciplina no solo debe producir la obediencia, sino también la ‘instrucción’, es decir, un conjunto definido de habilidades. Por eso puede decirse que un individuo disciplinado es, al mismo tiempo, obediente y útil.”⁵²

Si con el sistema lancasteriano se ancló este paradigma disciplinario, a medida que se afianzó el orden social instituido por el capitalismo monopólico, también comenzó a ser reemplazado el modelo de Estado como instructor de la cultura católica, por su emergente condición de Estado educador de una moral secular, sustentada en la pedagogía del cuerpo ligada a una pedagogía utilitaria. De este modo, la disciplina escolar moderna, en palabras de Foucault, “[...] ha hecho funcionar el espacio escolar como una máquina de aprender, pero también de vigilar, de jerarquizar, de recompensar.”⁵³

A escasos cinco años para finalizar el siglo XIX, en ocasión de realizarse en Caracas el Primer Congreso Pedagógico (1895), la propuesta de reforma escolar presentada por Rafael Villavicencio conocida como Proyecto de Código de Instrucción Popular, ratificaba que las escuelas primarias serían laicas, gratuitas y obligatorias, pues en el centro del debate estaba la formación de un ciudadano libre que recibiera conocimientos basados en las ciencias útiles, al lado de los fundamentos de instrucción cívica y moral que fomentaba el ideario nacionalista.

Este nuevo reglamento que sustituía el antiguo sistema y métodos de enseñanza en las escuelas públicas por los sistemas objetivos, alegaba a favor de esta pedagogía moderna el negativo resultado de un aprendizaje rutinario con desarrollo de la memoria mecánica. Este nuevo código escolar para regir la enseñanza pública nacional, confirma su aplicación en el Estado Zulia, cuando decreta su Asamblea Legislativa, además del carácter obligatorio de la instrucción primaria en las escuelas públicas y establecimientos privados:

Entre los sistemas que se establezcan debe prescribirse la observancia del bien recomendado sistema objetivo, y los demás deben llenar forzosamente las

⁵⁰ Constitución de los Estados Unidos de Venezuela. Caracas. mayo 27 de 1874. Documento On-Line: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/index.htm>

⁵¹ Las posteriores constituciones siguieron con esta disposición de la libertad de enseñanza (*Nota de la autora*).

⁵² Ibídem., p. 169.

⁵³ FOUCAULT, Michael. (1976): *Vigilar y castigar*. México. Siglo XXI, p. 70.

siguientes condiciones las siguientes condiciones: 1^a Exposición sencilla y lógica. 2^a Cultivo tal de la inteligencia de los niños que los pongan en aptitud de descubrir por si solos las reglas y principios de lo que aprenden, y 3^a Desarrollo armónico, gradual y simultáneo de todas las facultades del espíritu.⁵⁴

Esta nueva racionalización de la disciplina seguía acompañada de la vigilancia, control, sanciones, premios y recompensas. Para estos propósitos, la nueva legislación escolar establecía para la enseñanza pública primaria la organización en tres niveles y, según “fueren escuelas preparatorias, elementales o superiores, con las siguientes especificaciones.”⁵⁵

La enseñanza preparatoria, para los niños de ambos sexos entre las edades de cuatro a siete años, debía: 1. Educar las facultades de los niños aprovechando su tierna edad, para la formación del carácter y para inspirarles el amor al estudio; 2. Corregir con esmero los defectos que la mala educación doméstica haya podido hacerles adquirir por ignorancia o descuido de los padres o encargados de los niños; 3. Despertar en los alumnos el espíritu de investigación e inspirarles hábitos de aseo, de orden, atención, silencio y sumisión voluntaria. Esta etapa preparatoria contemplaba la instrucción elemental de las letras y su perfecta pronunciación; contar, sumar y restar de memoria, divisiones naturales de la tierra y el agua, lecciones sobre ejercicios de composición oral; en religión, las oraciones para los niños católicos ejercicios físicos o corporales que consistían en juegos, posición del cuerpo en formación de dos en dos y movimientos ordenados de cabeza, ojos, brazos y piernas; lecciones morales basadas en consejos oportunos, narraciones e historia para fijar la atención en las buenas costumbres y virtudes.

En el nivel de enseñanza elemental, además de continuar las escuelas separadas en sexos, el aprendizaje en los niños consistía en: ortografía, lectura corrida en prosa y verso; escritura en papel; aritmética, números enteros, decimales, quebrados, sistema métrico y de medidas; Geografía de América; catecismo para los católicos; historia sagrada; urbanidad; deberes morales. Además, costura, tejido y otras labores en las escuelas de niñas y para los varones, rudimentos de geometría, ejercicios gimnásticos, marchas y contramarchas, carreras, entre otros.

El nivel de enseñanza superior, también con escuelas por sexos, administraba las siguientes asignaturas: aritmética razonada y práctica, lectura explicada en prosa y verso, escritura, dictado, caligrafía, gramática castellana, lecciones de dibujo natural, nociones de historia natural, elementos de geometría, elementos de geografía universal y de Venezuela, economía doméstica, historia de Venezuela. Además, costura, bordados y diversas labores domésticas en las de niñas y para los niños, elementos de administración y gobierno.

⁵⁴ Código de Instrucción Pública del Estado. Maracaibo, 30 de diciembre de 1901. AHZ, 1902, tomo 3, leg.15.

⁵⁵ Ibídem.

Eran los tiempos del gobierno de la Restauración Liberal en Venezuela (1899-1908) y su Presidente, Coronel Cipriano Castro, se ocupó de impulsar el espíritu patriótico y el orden civilizatorio entre los ciudadanos para nacionalizar la estabilidad y progreso del país, afectado por el bloqueo de potencias europeas aliadas. Para este cometido, el gobierno del Estado Zulia, cumpliendo con las disposiciones presidenciales, declaró día de fiesta anual y celebró con actos cívicos en todas las municipalidades, distritos, plazas públicas y escuelas, el noveno aniversario de la entrada triunfal del ejército restaurador, exhortando a los ciudadanos para adorar los frentes de sus casas con la bandera nacional.⁵⁶

Igualmente, para despertar en los niños amor y respeto al árbol, en ocasión de la misma fiesta, dos años atrás fue decretada la “fiesta del árbol” con banda cívica, participación de niñas y niños de todas las escuelas y paseos escolares, organizada y dirigida por la Junta Superior de Instrucción Federal.⁵⁷

La disciplina se imponía en las escuelas “[...] como base primordial para la economía del tiempo y para el establecimiento de un aprendizaje uniforme, sólido y duradero”.⁵⁸ Como el fin de la disciplina moderna era formar hábitos para predisponer el cuerpo hacia prácticas consideradas morales, se le entendía como “[...] lo más importante de todo organismo social; porque ella es la formadora de hábitos, la reguladora de las acciones volutivas, la ordenadora de los conocimientos y la mantenedora invulnerable del orden.”⁵⁹

Al interior de estos espacios disciplinarios que regulaban las relaciones sociales de poder dentro del orden instituido, también la instrucción pública se ocupaba de formar para una ciudadanía nacionalista, impulsada desde los actos patrióticos y fiestas civilizatorias, también el idioma era parte sustantiva de estos anclajes de la modernidad uniformadora para “[...] crear cuerpos dóciles, es decir, sometidos y ejercitados.”⁶⁰ En la *Memoria* que presenta ante senadores y diputados el Ministro de Instrucción Pública durante el gobierno de Juan Vicente Gómez, al reproducir la frase de un educador argentino afirmaba: “La posesión del idioma es esencial en la constitución de la patria. La uniformidad del idioma expresa la solidaridad espiritual de la patria, así como su corrección manifiesta la dignidad del espíritu.”⁶¹

En correspondencia con esta ideología normalizadora, que ordenaba el liberalismo para el progreso del país dentro del orden, el régimen de instrucción se proponía resolver un problema patriótico: nacionalizar la moderna enseñanza, hacerla práctica y positiva.⁶²

⁵⁶ Fiestas públicas. Resolución disponiendo la celebración del 28 de octubre de 1908, AHZ, 1908, tomo 16, leg.18.

⁵⁷ Fiesta del Árbol, AHZ, 1906, tomo 8, leg.16.

⁵⁸ Informe del Inspector Técnico de la Quinta Circunscripción Escolar N° 178, al ciudadano Ministerio de Instrucción Pública. San Cristóbal, 28-12-1916 en *Memoria del Ministerio de Instrucción Pública*, Caracas, Imprenta Nacional, tomo I, 1917, p.400.

⁵⁹ Informe del Director de la Escuela Normal Primaria de Hombres” N° 199, al Ciudadano Ministro de Instrucción Pública. Caracas, 20-01-1917.

⁶⁰ Ibídem., p. 70.

⁶¹ *Memoria del Ministerio de Instrucción Pública*, 1917, *op.cit.*, p. XX.

⁶² Ibídem., p. IX.

Esto se inscribía en el proyecto político nacional de la educación moral laica, que conllevaba a la valorización de aquellos patrones culturales deseables para la formación del ciudadano-productor moderno. En este sentido, la instrucción cívica y moral debía promover la formación de un ciudadano con alto sentido del patriotismo, por lo cual se asumía como principio: “El patriotismo no se enseña, porque esto equivaldría a confesar que la patria no existe bajo su forma superior de hecho espiritual. Se lo comenta, se lo estimula, se lo ennoblecen subordinándolo al ejercicio de dos virtudes que constituyen su razón causal: la libertad y la justicia.”⁶³

Con estos mismos propósitos, orientados a exaltar el espíritu cívico nacional, fueron las fiestas públicas de los centenarios independentistas del 19 de abril de 1810, el 5 de julio de 1811 y el 24 de junio de 1821, que aprovechaban las autoridades para solicitar incremento de escuelas; necesidad e importancia que la declara uno de sus voceros:

*[...] la instrucción es el barómetro de los pueblos, por ella se gradúa la altura, el adelanto y el progreso moral y material de una nación; contribuir a la instrucción del pueblo, es cumplir un deber para con la Patria y para con la sociedad; el analfabetismo es el más formidable enemigo de la Paz; hacer que cada venezolano sea un ciudadano, un ciudadano conciente de sus deberes y derechos, instruyéndolo, es un deber.*⁶⁴

Este sentimiento patriótico tenía en los textos de Historia Patria la fuente donde se nutría el culto a los héroes para inspirar el sentimiento y arraigo nacional, afianzado mediante celebraciones patrióticas, ceremonias, fiestas y símbolos nacionales que cumplían el propósito de reforzar el alma nacional. Dentro de esta necesidad política de sembrar la ciudadanía nacionalista, instituida al interior de la reglamentación y el orden con la pretensión de lo previsto y lo inmutable, también era fundamental ritualizar al sujeto pedagógico respecto a su patria. Se trataba de crear el sentido de pertenencia al territorio nacional y vehicular el sentido significante de la patria, mediante los rituales patrióticos para la construcción de la unidad que cohesionaba el sentido de lo nacional con el imaginario de la identidad nacional.

De este modo, inspirados en los principios doctrinarios de la educación nacional promovida desde el ideario liberal-ilustrado, las fiestas nacionales celebradas en los planteles poseían una particular significación cívica y patriótica, entre ellas, las del día de la raza y del árbol. Así lo expresaba en su *Memoria* el Ministro de Instrucción Pública en Venezuela, cuando se refería a la fiesta del día del Árbol: “[...] se celebró con el acostumbrado entusiasmo de maestros y alumnos en toda la República, de acuerdo con los fines que en ella se persiguen a favor de la enseñanza. Cada año adquiere mayor auge este festival que tiene un carácter educativo de indudable trascendencia en el espíritu infantil.”⁶⁵ De otras fiestas nacionales informaba: “[...] como en los años

⁶³ Ibídem., p. XXI.

⁶⁴ Memoria que presenta a la Asamblea Legislativa del Estado Zulia, el Concejo Municipal del Distrito Miranda. Altamira, 6 de febrero de 1920. AHZ, 1920, tomo 6, leg. 11.

⁶⁵ Ibídem. p. XXV.

anteriores, los planteles han hecho acto de presencia en las fiestas nacionales, sobre todo las de particular significación cívica y patriótica. Entre ellas, la fiesta de la Raza, en la cual las escuelas hicieron una solemne manifestación para rememorar el glorioso descubrimiento de América.”⁶⁶

Estos y otros rituales patrios nutrían el acervo moral de la memoria colectiva simbolizada en la nación venezolana, razón por la cual la educación era poseedora de un espíritu público proclive a inculcar los valores ciudadanos hacia la identidad nacional, para reforzar el carácter de homogeneidad y esencialidad, a favor del progreso y la unidad nacional. Para garantizar esta finalidad político-ideológica del Estado docente, era de obligatorio cumplimiento que el Ministerio de Instrucción Pública venezolano velase porque en todas las Escuelas Primarias de la República, la instrucción fuese gratuita y al alcance de los niños y niñas en edad escolar.

Así como la escuela formaba sentimientos nacionalistas y patrióticos que forjaban identidades ciudadanas, esta obligación escolar en el ramo de la Instrucción Primaria Pública ocupaba la atención del Ministro, tal como lo informaba en la Memoria del año 1920, cuando ante los diputados y senadores del Congreso Nacional, destacaba que la obligatoriedad de su cumplimiento ameritaba de una Resolución por la cual en todo el territorio de la República, “solamente debían ser admitidos en cualquier ocupación o empleo los menores en edad escolar que presentasen Certificación de estudios primarios.”⁶⁷

CONCLUSIONES

Desde los inicios del siglo diecinueve fue aspiración de los preceptos constitucionales y de los respectivos gobiernos republicanos, que por la instrucción pública, los futuros ciudadanos se erigieran en hombres letRADos y cultivados en las virtudes morales y públicas, a favor de la industria productiva. Como la instrucción instituía este orden civilizatorio y la ciudadanía implicaba ser o estar poseído de derechos,

⁶⁶ Ibídem. p. XXV.

⁶⁷ [...] el Ministerio se esfuerza en llevar a la práctica la Ley de la Instrucción Obligatoria. En este sentido, no ha descansado en solicitar en cada caso el apoyo de las autoridades civiles. Sin embargo, hay que confesarlo, siempre no se consigue con tal procedimiento los resultados que son de esperarse y es necesario tomar medidas enérgicas, a fin de ponerle coto al abuso de muchos padres o representantes de menores de edad escolar, rehacios a proporcionar a sus hijos o pupilos los primeros conocimientos. Se trabaja en la elaboración de un proyecto de Resolución por el cual se haga obligatorio para todo menor en edad escolar la presentación del Certificado Oficial de Suficiencia en la instrucción Primaria Elemental o la respectiva boleta donde conste que está recibiendo dicha enseñanza, como requisito para ser admitido a cualquier empleo u ocupación y para transitar por el territorio de la República por tierra, mar, río o viña férrea, que le impongan penas severas a los dueños de establecimientos mercantiles o industriales que le proporcionen empleos a menores de edad escolar que no hayan cumplido la mencionada disposición, a las compañías de navegación o ferrocarrileras y a los dueños de buques que no exijan el certificado o la constancia en la forma dicha. *Memoria que el Ministro de Instrucción Pública presenta al Congreso Nacional en sus sesiones de 1921*, Caracas, Imprenta Nacional, 1921.

pertenencias, jerarquías, virtudes y deberes con la nación idealizada en valores cívico-patrióticos, era de atención prioritaria establecer escuelas primarias, así como disciplinar y vigilar su cumplimiento con enseñanzas comunes en todas ellas. A este propósito sirvió el sistema lancasteriano y sus prácticas pedagógicas.

Este deber del Estado-docente, de promover y establecer las escuelas primarias en las provincias de Venezuela, no tuvo mayores éxitos durante el proceso fundacional de la República de las Letras. La convicción que la instrucción pública primaria formaba ciudadanos útiles a la patria, no produjo los resultados esperados y sus razones las esgrimían las autoridades, cuando advertían que las faltas de rentas públicas conspiraban contra las luces y el progreso de la patria. En la devastadora conflictividad política, heredada de los tiempos de la independencia, estuvo una de las claves de esta situación. No obstante, a favor del fomento de la enseñanza primaria, continuaron insistiendo los gobiernos desde las últimas décadas del siglo diecinueve en toda la República de Venezuela.

Mediante el decreto del gobierno guzmancista de instrucción pública, el Estado venezolano procuraba solventar el problema de la escasez de escuelas primarias. Su obligatoriedad y gratuitad, quedó establecida para que niños y niñas se instruyesen, de manera uniforme, en los conocimientos elementales y utilitarios; acciones y decisiones políticas que fueron correlativas con la consolidación del Estado liberal y de una nación homogeneizadora que debía servir a los fines del orden para el progreso. En esta misma dirección, apuntaba el nuevo código escolar para regir la enseñanza pública nacional; además que incorporaba lo pautado por la moderna pedagogía utilitaria, ratificaba que las escuelas primarias serían laicas, gratuitas y obligatorias, pues el interés del Estado era garantizar la unidad nacional, instruyendo en conocimientos básicos de las ciencias útiles, al lado de la moral y los valores cívico-patrióticos para forjar el alma nacional y la ciudadanía nacionalista. Por tanto, civilidad y saberes utilitarios, correlativos con los rituales patrióticos en las escuelas, fueron constitutivos de la instrucción pública primaria en Venezuela.

FUENTES

ARCHIVOS

Archivo Histórico del Estado Zulia (AHZ)

FUENTES PRIMARIAS PUBLICADAS

Actos acordados por la honorable Diputación Provincial de Maracaibo en sus sesiones ordinarias de 1840. Maracaibo, Imprenta de Miguel A. Baralt, 1840.

Actos acordados por la honorable Diputación Provincial de Maracaibo en sus sesiones ordinarias de 1841. Maracaibo, Imprenta de Miguel A. Baralt, 1842.

CONDORCET, Jean Antoine y De CARITAT, Nicolás. (2001): Informe y proyecto de decreto sobre la organización general de la instrucción pública presentados a la Asamblea Nacional, en nombre del Comité de Instrucción Pública los días 20 y 21 de abril de 1792 en *Cinco memorias sobre instrucción pública y otras escritos*. Madrid. Ediciones Morata.

Congreso Constituyente de 1811-1812. Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano (1983). Caracas. Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar. Tomo 2.

Congreso de Angostura 1819-1821. Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano (1983). Caracas. Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar. Tomo 1.

Congreso de Cúcuta 1821. Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano (1983). Caracas. Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar. Tomo 1.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, Caracas, mayo 27 de 1874. Documento On-Line: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/index.htm>.

Memoria del Ministerio de Instrucción Pública. Caracas, Imprenta Nacional. Tomo I, 1917.

Memoria que el Ministro de Instrucción Pública presenta al Congreso Nacional en sus sesiones de 1921. Caracas. Imprenta Nacional. 1921.

MONTESQUIEU. (2002): *Del espíritu de las Leyes*, Libro XI, Capítulo VI. Madrid. Editorial Tecnos.

ROUSSEAU, Jean-Jacques. (1996): *El Contrato Social o Principios de derecho político*. Bogotá. Panamericana Editorial.

ROUSSEAU, Jean-Jacques. (2005): *Emilio, o De la educación*. Madrid. Alianza Editorial.

SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

ALCIBÍADES, Mirla. (2004): *La heroica aventura de construir una república. Familianación en el ochocientos venezolano (1830-1865)*. Caracas. Monte Avila Editores Latinoamericana/Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos.

ARANGUREN, José Luis L. (1999): *Etica y política*. Madrid. Biblioteca Nueva.

BOLÍVAR, Simón. (1985): *Doctrina del Libertador*. Caracas. Biblioteca Ayacucho. vol.1.

CAPPELLETI, Ángel J. (1994): *Positivismo y evolucionismo en Venezuela*. Caracas. Monte Avila Editores Latinoamericana.

CRUZ PRADOS, A. (2005): *El nacionalismo. Una ideología*. Madrid. Editorial Tecnos.

DE LA VEGA, Marta. (1998): *Evolucionismo versus Positivismo*. Caracas. Monte Avila Editores Latinoamericanos.

Documentos que hicieron historia. De la independencia a la federación (1810-1864) (1962). Caracas. Presidencia de la República. Edición Conmemorativa Sesquicentenario de la Independencia. Tomo I.

FOUCAULT, Michael. (1976): *Vigilar y castigar*. México. Siglo XXI.

GIL FORTOUL, José. (1976): *Historia Constitucional de Venezuela*. México. Editorial Cumbre. vol. III.

GONZÁLEZ IBÁÑEZ, Joaquín. (2005): *Educación y pensamiento republicano cívico. La búsqueda de la renovación de la ciudadanía democrática*. Valencia. Editorial Germania.

HERNANDEZ DE SANCHEZ, Rosario. (2000): *Libertad de opinión y educación en el pensamiento político de Simón Rodríguez*. Caracas. Fondo Editorial de la Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela.

YANNUZZI RODRÍGUEZ, Salvador. (1998): La Sociedad Económica de Amigos del País: Sueños e ideas para la transformación de Venezuela, en *Revista Montalbán*, Nº 31.

LANDER, Tomás. (1961): Política: El Venezolano, Nº 28, 23 de diciembre de 1822, en *La Doctrina Liberal. Tomás Lander, Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX/*. Textos para su estudio Nº 4 Caracas,

NAVAL, Concepción y HERRERO, Montserrat (Eds.) (2006): *Educación y ciudadanía en una sociedad democrática*. Madrid. Ediciones Encuentro.

NORIA, Omar. (1999): *La teoría de la representación política del abate Sieyès*. Caracas. Universidad Católica Andrés Bello/Universidad Simón Bolívar.

PARRA, Ileana. (2002): Inicios de la instrucción pública en la Maracaibo republicana. *Historia Caribe*, Nº 7.

Pensamiento Conservador del siglo XIX (1991). Caracas. Monte Ávila Editores.

Presidencia de la República, Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia.

- PINO ITURRIETA, Elías. (2000): *Fueros, civilización y ciudadanía*. Caracas. Universidad Católica Andrés Bello.
- QUERRIEN, Anne. (1979): *Trabajos elementales sobre la escuela primaria*. Madrid. Ediciones La Piqueta.
- RODRÍGUEZ, Simón. (1990): *Sociedades Americanas*. Caracas. Biblioteca Ayacucho. Vol. 150.
- ROLDÁN VERA, Eugenia. (2002): “El sistema de enseñanza mutua y la cultura cívica durante los primeros años de la república independiente de México”, en *Historia Caribe*, Nº 7. México.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques. (1996): *El Contrato Social o Principios de derecho político*. Bogotá. Editorial Panamericana.
- SALMERÓN, Ana María. (2000): *La herencia de Aristóteles y Kant en la educación moral*. Bilbao, Editorial Descléé de Brouwer, S.A.
- TENTI FANFANI, Emilio. (1999): *El arte del buen maestro*. México. Editorial Pax México.
- VERA MONZANT, Magdelis y PARRA CONTRERAS, Reyber. (2007): “La instrucción pública en Maracaibo luego de la desintegración de Colombia (1830-1850)”, en *Revista de Artes y Humanidades UNICA*, Año 8, Nº 19.
- VILLORI, Mauricio. (1997): *Por amor a la patria. Un ensayo sobre el patriotismo y el nacionalismo*. Madrid. Acento Editorial.

VÁSQUEZ, Belin. (2009): “Ciudadanía e Instrucción Pública para el Estado-Nación En Venezuela, 1811-1920”, en *Revista Historia de la Educación Latinoamericana* No 12, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, RUDECOLOMBIA, pp. 220 - 246.